

EJECUTIVO
OBLIGACION DE HACER
2022-380

A. I.

Al Despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso fue remitido por el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de esta ciudad, por competencia. Sírvese proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 9 de septiembre de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Dieciséis de Septiembre de Dos Mil Veintidós

Revisada la presente demanda EJECUTIVA POR OBLIGACION DE HACER derivada de una obligación de alimentos, instaurada mediante apoderado judicial por la señora STELLA GIL JULIO, en contra del señor OMAR EUCLIDES GARCIA ARENAS, advierte el Despacho que sería del caso conocer de esta demanda, si no fuera por que ninguna de las partes esta domiciliada en Bucaramanga, pues la accionante informa que desconoce el lugar de domicilio del demandado, y de otra parte informa que ella reside en el municipio de Floridablanca – Santander.

Al respecto, el numeral 1º del artículo 28 del C.G.P. señala que cuando desconozca la residencia del demandado, es competente el juez del domicilio de la parte demandante.

Por lo tanto, tratándose de una obligación alimentaria (la afiliación al sistema de salud) que la demandante pretende hacer cumplir, de conformidad con la norma citada en párrafos precedentes, la competencia recae sobre el juez del domicilio de la señora STELLA GIL JULIO, el cual se ubica en el municipio de Floridablanca.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el art. 90 del C.G.P., ha de rechazarse la presente demanda EJECUTIVA POR OBLIGACION DE HACER instaurada mediante apoderado judicial por la señora STELLA GIL JULIO, y en contra del señor OMAR EUCLIDES GARCIA ARENAS, debiéndose remitir las presentes diligencias a los Juzgado Civiles Municipales de Floridablanca, por competencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por COMPETENCIA la anterior demanda EJECUTIVA POR OBLIGACION DE HACER instaurada mediante apoderado judicial por la señora STELLA GIL JULIO, en contra del señor OMAR EUCLIDES GARCIA ARENAS, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de las presentes diligencias, a los Juzgados Civiles Municipales de Floridablanca (s) - por competencia, previa desanotación del libro radicator.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40f4a7cec0aef182e2844cd4353dce3c5311bb0ced288a4c45315fd6d282c2f4**

Documento generado en 16/09/2022 04:05:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>